



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Nota-Informe sobre si el acta presentada por el Portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, D. Carlos Couso Chamarro, cumple los requisitos establecidos por el informe de los Servicios Jurídicos de la Cámara que conoció la Mesa por Acuerdo de 21 de enero de 2019.

Pamplona, 8 de febrero de 2019.



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios jurídicos del Parlamento de Navarra, tienen el honor de elevar a la Mesa de la Cámara la siguiente:

NOTA-INFORME

Sobre si el acta presentada por el Portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, D. Carlos Cuso Chamarro, cumple los requisitos establecidos por el informe de los Servicios Jurídicos de la Cámara que conoció la Mesa por Acuerdo de 21 de enero de 2019.

I

ANTECEDENTES

Primero. El Portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai ha presentado un escrito registrado con fecha de 31 de enero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"REUNIÓN GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI. ACTA DEFINITIVA"

Fecha: 28 Enero

Hora: 12 horas

Lugar: despacho GP Podemos-Ahal Dugu-Orain-Bai

Asistentes: Tere Sáez Barrao, Carlos Cuso Chamarro, Rubén Velasco Fraile, Fanny Carrillo Suárez, Laura Pérez Ruano.

Orden del día:

2- Propuesta de convivencia dentro del grupo parlamentario. Conclusiones y Acuerdo al respecto.

2.1- Conclusiones. No existe voluntad alguna de sentarse a dialogar por parte de Mikel Buil García y de Ainhoa Aznárez Igarza. Estas personas envían a la dirección de correo del grupo parlamentario un documento escrito de siete páginas titulado "Alegaciones a la convocatoria de reunión del grupo parlamentario". Recibido a las 11.53 h, es decir, siete minutos antes de empezar la reunión. Previamente a esa hora, un medio de comunicación informaba de su no asistencia (Navarra Televisión).

Tere Sáez acude a la reunión para remitirse al escrito firmado por Buil, Aznárez y por ella misma. Desea hacer constar acude para dar la cara y entregar el escrito en mano, aclarando que ya se conoce la propuesta de Tere Sáez respecto al tema del destino del dinero del grupo parlamentario. Se ausenta de la reunión, no formando parte de los acuerdos.

2.2- Acuerdo. *El portavoz del grupo parlamentario, en representación de la mayoría del grupo a todos los efectos, se ratifica en el escrito registrado con fecha 20 de diciembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“Carlos Couso Chamarro, parlamentario foral adscrito al grupo PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI y portavoz del mismo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, comunica mediante el presente escrito para su conocimiento y plenos efectos, la exclusión del grupo parlamentario de la Sra. Teresa Sáez Barrao, la Sra. Ainhoa Aznárez Igarza y el Sr. Mikel Buil García”.

A 31 de Enero de 2019

Firmado por:

Rubén Velasco Fraile (en funciones de Secretario)

Carlos Couso Chamarro. Portavoz del grupo parlamentario

Fanny Carrillo Suárez

Laura Pérez Ruano”

Segundo.- Con fecha de 21 de enero de 2019, la Mesa de la Cámara adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

“1.º No tomar conocimiento y efectos del escrito presentado por el portavoz del grupo Parlamentario “Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai” al no reunir el mencionado escrito los requisitos reglamentarios.

2.º Dar un plazo de subsanación de diez días hábiles para que, en su caso, el portavoz del Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai presente el escrito con la documentación que acredite que la exclusión de las Señoras Aznárez y Sáez y el Sr. Buil es consecuencia de una “decisión colectiva aprobada por mayoría absoluta de los miembros del grupo parlamentario...”

Tercero.- En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Vista el acta definitiva de la reunión del G. P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, celebrada el día 28 de enero de 2019, a las 12:00 horas y elevada a la Mesa el día 31 de enero de 2019.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Solicitar a los Servicios Jurídicos la emisión de una nota-informe sobre si el acta presentada por el Portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, D. Carlos Couso Chamarro, cumple los requisitos establecidos por el informe de los

Servicios Jurídicos de la Cámara que conoció la Mesa por Acuerdo de 21 de enero de 2019.

2.º Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Jurídicos de la Cámara”.

II

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La cuestión objeto de Informe

La presente Nota-Informe tiene por objeto dictaminar si el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, D. Carlos Couso Chamarro el pasado día 31 de enero por el que se ratifican en el escrito registrado con fecha 20 de diciembre de 2018, por el que se comunica a la Mesa de la Cámara para su conocimiento y plenos efectos, la exclusión del grupo parlamentario de la Sra. Teresa Sáez Barrao, la Sra. Ainhoa Aznárez Igarza y el Sr. Mikel Buil García, ha subsanado los defectos advertidos en el informe de los Servicios Jurídicos del pasado día 16 de enero de 2019.

Segundo.- El Informe de los Servicios Jurídicos de 16 de enero de 2019

1.- En el informe de los Servicios jurídicos de fecha 16 de enero de 2019 conocido por la Mesa de la Cámara el pasado día 21 de del mismo mes, se dictaminó lo siguiente:

..”la **simple comunicación** del Portavoz a la Mesa **sin aportar el acuerdo firmado por todos los parlamentarios** que integran la mayoría del Grupo no es **suficiente** para que el órgano de gobierno del Parlamento, sin más trámites, se dé por enterada y la comunicación surta sus efectos.

La Mesa más allá de la verificación formal de los requisitos establecidos en el art. 31.1 b) del Reglamento, debe con respeto a la autonomía de organización y funcionamiento de los grupos parlamentarios (art. 34.5), ordenar la vida de la cámara y velar porque las alteraciones en la vida de los grupos que produzcan efectos externos, se lleven a cabo con todas las garantías para los parlamentarios afectados.

En tal supuesto en el que se aporte la sola y simple comunicación sin incorporación del acuerdo **que exprese con los requisitos formales de reunión y adopción del acuerdo, con firma de la mayoría de los integrantes del grupo, la Mesa no tomará conocimiento ni la baja surtirá efectos**, pudiendo dar un plazo de subsanación para que **incorpore el documento acreditativo de lo que comunica el Portavoz**. En caso contrario, la Mesa no procederá a considerar a los parlamentarios dados de baja en el grupo como no adscritos.

Las razones que justifican una interpretación como la señalada tienen que ver con el propio estatus constitucional del parlamentario foral ex art. 23.2 CE, que exige para poder dejar de pertenecer a **un grupo parlamentario verse rodeados de las mínimas garantías de seguridad jurídica** (art. 9.3 CE), que acrediten que la decisión adoptada no es fruto del capricho o de una decisión no formalizada, y, que se ha tomado de espaldas a los propios excluidos siendo para ello necesario acreditar, en especial en caso, de “exclusión”, **el acta del acuerdo de exclusión en aplicación analógica de lo que dispone el art. 30 del Reglamento, que exige para la válida constitución del grupo la remisión a la “Mesa del acta de constitución del grupo que deberá estar integrada por sus miembros”** y además con el requisito de la mayoría del grupo parlamentario, tal como estableció el Tribunal Constitucional en Resolución de 28 de febrero de 1994 (Asunto del parlamentario valenciano *Daniel Ansuátegui Ramo*), en la que el Tribunal Constitucional declaró que debe quedar acreditada en caso de expulsión “*que se trata de una decisión colectiva aprobada por mayoría absoluta de los miembros del grupo*”.

Interpretación que se ha seguido en los supuestos de exclusión o expulsión del grupo en los supuestos señalados en las Cortes Valencianas (Casos *Ansuátegui Ramo* y del presidente *González Lizondo*) y en la reciente expulsión de *María Consuelo Huertas* del partido “Podemos”, que concluyó con la pérdida del cargo de Presidenta del Parlamento de las Islas Baleares”.

2.- De conformidad con lo expuesto en el Informe, la Mesa de la Cámara adoptó el Acuerdo:

“1.º No tomar conocimiento y efectos del escrito presentado por el portavoz del grupo Parlamentario “*Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai*” al no reunir el mencionado escrito los requisitos reglamentarios.

2.º Dar un plazo de subsanación de diez días hábiles para que, en su caso, el portavoz del Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai presente el escrito con la documentación que acredite que la exclusión de las Señoras Aznárez y Sáez y el Sr. Buil es consecuencia de una *“decisión colectiva aprobada por mayoría absoluta de los miembros del grupo parlamentario”*.

Tercero: El escrito de “subsanación” presentado por el Portavoz Sr. Couso Chamarro.

El Portavoz del grupo ha presentado un escrito al que acompaña el acta de la Reunión del grupo parlamentario celebrada el pasado día 28 de enero de 2019.

El escrito que se reproduce *in toto* en los antecedentes de la presente Nota-Informe, contiene el acta de la reunión celebrada el pasado día 28 de enero de 2019.

En la mencionada Acta se desprende que a las 12 horas del día **28 de enero** se han reunido los miembros del grupo parlamentario Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai que abajo se citan¹ con el *orden del día* siguiente: ***“Propuesta de convivencia dentro del grupo parlamentario. Conclusiones y Acuerdo al respecto”***.

Del acta incorporada al escrito se desprende a su vez lo siguiente:

“Propuesta de convivencia dentro del grupo parlamentario. Conclusiones y Acuerdo al respecto.

2.1- Conclusiones. *No existe voluntad alguna de sentarse a dialogar por parte de Mikel Buil García y de Ainhoa Aznárez Igarza. Estas personas envían a la dirección de correo del grupo parlamentario un documento escrito de siete páginas titulado “Alegaciones a la convocatoria de reunión del grupo parlamentario”. Recibido a las 11.53 h, es decir, siete minutos antes de empezar la reunión. Previamente a esa hora, un medio de comunicación informaba de su no asistencia (Navarra Televisión).*

Tere Sáez acude a la reunión para remitirse al escrito firmado por Buil, Aznárez y por ella misma. Desea hacer constar acude para dar la cara y entregar el escrito en

¹ Asistentes: Tere Sáez Barrao, Carlos Causo Chamarro, Rubén Velasco Fraile, Fanny Carrillo Suárez, Laura Pérez Ruano.

mano, aclarando que ya se conoce la propuesta de Tere Sáez respecto al tema del destino del dinero del grupo parlamentario. Se ausenta de la reunión, no formando parte de los acuerdos”.

Como consecuencia de tal desacuerdo, la mayoría del grupo parlamentario ha adoptado el Acuerdo siguiente:

“2.2- Acuerdo. *El portavoz del grupo parlamentario, en representación de la mayoría del grupo a todos los efectos, se ratifica en el escrito registrado con fecha 20 de diciembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“Carlos Couso Chamarro, parlamentario foral adscrito al grupo PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI y portavoz del mismo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, comunica mediante el presente escrito para su conocimiento y plenos efectos, la exclusión del grupo parlamentario de la Sra. Teresa Sáez Barrao, la Sra. Ainhoa Aznárez Igarza y el Sr. Mikel Buil García”.

El escrito va firmado por los siguientes Sres. parlamentarios forales:

*Rubén Velasco Fraile (en funciones de Secretario)
Carlos Couso Chamarro. Portavoz del grupo parlamentario
Fanny Carrillo Suárez
Laura Pérez Ruano”*

Cuarto.- Los requisitos exigidos para dar por subsanado el escrito de exclusión del pasado día 20 de diciembre de 2018.

El acuerdo de la Mesa del pasado día 21 de enero de 2019 dio un plazo de 10 días para que el Portavoz del grupo *PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI* subsanase la insuficiencia apreciada en el escrito de exclusión mediante la aportación **del acta del acuerdo de exclusión en aplicación analógica de lo que dispone el art. 30 del Reglamento, que exige para la válida constitución del grupo la remisión a la “Mesa del acta de constitución del grupo que deberá estar constituida por sus miembros”** y además con el requisito de la mayoría del grupo parlamentario.

El plazo de subsanación de *diez días* que se otorga por la Mesa lo es para que el Portavoz aporte el documento acreditativo de la expulsión con los requisitos más arriba mencionados, -Acta del grupo parlamentario- debiendo tenerse presente que debe referirse a la fecha en la que el acuerdo de **20 de diciembre** se adoptó, que debe acreditar lo comunicado, es decir, la exclusión o expulsión, aspecto éste que no queda formalmente demostrado mediante el escrito del día **31 de enero de 2019** que sólo

acredita que con posterioridad al escrito inicial de 20 de diciembre se ha adoptado otro acuerdo que ratifica la expulsión.

En términos formales, por tanto, el escrito **no cumple los requisitos exigibles referidos a la fecha de adopción del acuerdo**, puesto que lo aportado es un escrito **posterior, lo que no subsana el simple escrito de comunicación del portavoz**.

Ahora bien, podríamos preguntarnos si el escrito presentado el día 31 de enero, que lo es de ratificación del Acuerdo de 20 de diciembre, es suficiente para que la Mesa dé trámite al escrito y anude la consecuencias que del mismo se derivan que no son otras que el pase a la condición de parlamentarios no adscritos de las Sras. Aznárez, Sáez y el Sr. Buil con carácter general y para la Sra. presidenta, en particular, el cese en su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 31.1 b) del Reglamento de la Cámara.

Pues bien, examinado el escrito con todo detenimiento se aprecia que el escrito de 31 de enero que incorpora el Acta de la reunión del grupo parlamentario de 28 de enero cumple, en principio, con **dos** de los requisitos exigibles en la doctrina del TC de la que nuestro Informe de 16 de enero se hacía eco, es decir, reunión formal con citación de todos los miembros del grupo, y adopción del acuerdo por una mayoría absoluta (*decisión colectiva aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del grupo*).

Sin embargo, el Acta no es clara con el objeto de la reunión, que debe contemplar expresamente un orden del día del siguiente tenor: *“adopción de la resolución que proceda en relación con la exclusión del grupo parlamentario de las Sras. Aznárez y Sáez y del Sr. Buil*, aspecto éste que va en la dirección contraria de lo contemplado en el acta aportada al expresar lo siguiente en el orden del día: *“Propuesta de convivencia dentro del grupo parlamentario”*.

En los términos expuestos, por tanto, el escrito de ratificación de la exclusión presentado por el Portavoz Sr. Couso no se acomoda a lo exigido en nuestro informe anterior, que tiene como finalidad que una decisión de tanta trascendencia como la que deriva de la exclusión de los

parlamentarios citados sea adoptado con las máximas garantías constitucionalmente exigibles.

Quinto.- La claridad de las soluciones propuestas en los informes de los Servicios jurídicos de la Cámara como fundamento de una decisión de la Mesa: la innecesariedad de más informes sobre la cuestión que dilaten la decisión.

No obstante los Servicios jurídicos de la Cámara ponen de manifiesto que tanto en el anterior Informe de 16 de enero como en la presente Nota-Informe, se dan los elementos de claridad necesarios para que la Mesa en el ejercicio de sus competencias adopte una resolución al efecto, sin necesidad de más informes que pueden aparentar la voluntad de *dilatar* una decisión, que en nuestra opinión no puede ser otra que, (i) interpretar en sus propios términos el mencionado artículo 31.1 b) del Reglamento una vez que el escrito de exclusión cumpla todas las garantías exigidas; (ii) o por el contrario aprecie, la existencia en el Reglamento de un laguna legal que debe ser colmada mediante resolución presidencial ex art. 40.2 del Reglamento de la Cámara que aplique analógicamente el art. 73.3 apartado quinto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Régimen local; o, (iii) finalmente, la retirada de los escritos presentados que permitan una solución de no exclusión de ningún miembro del grupo parlamentario *PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI*.

Sexto.- Las dilaciones indebidas en la tramitación de los escritos presentados y el recurso a la vía jurisdiccional.

Finalmente debe recordarse que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no permite una *dilación ilimitada* o que haga imposible la tramitación de escritos ante la Mesa de la Cámara, siendo susceptible dicha dilación interesada de ser recurrible directamente a través del recurso constitucional de amparo en los términos expresados en la reciente Sentencia constitucional de 28 de enero de 2019 (recurso de amparo núm. 799/2018), lo que abunda en lo expuesto en el apartado anterior.

III

CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto puede concluirse:

1.º- El escrito presentado por el Portavoz Sr. Couso de 31 de enero de 2019, **no cumple los requisitos exigibles referidos a la fecha de adopción del acuerdo**, puesto que lo aportado es un escrito posterior, lo que no subsana el simple escrito de comunicación del portavoz de exclusión de los parlamentarios de su grupo afectados, en los términos que se exponen en el Fundamento jurídico *cuarto* del presente Informe.

2.º- Los servicios jurídicos de la Cámara ponen de manifiesto que tanto en el anterior Informe de 16 de enero pasado como en la presente Nota-Informe, se dan los elementos de claridad necesarios para que la Mesa en el ejercicio de sus competencias adopte una resolución al efecto, sin necesidad de más informes que pueden aparentar la voluntad de *dilatar* una decisión en los términos expuestos en el Fundamento *Quinto* de la Nota-Informe.

3.º- La más reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional advierte que la *dilación interesada* que conduzca a una **demora imprevisible o ilimitada** de la tramitación de un escrito o de situaciones parlamentarias, es susceptible de recurso constitucional de amparo ante el Tribunal Constitucional en los términos señalados en el Fundamento jurídico *sexto* de la presente Nota-Informe.

Esta es nuestra Nota-informe que, como siempre, sometemos a cualquier otro igual o mejor fundado en Derecho.

Pamplona, a 8 de febrero de 2019

Los Servicios jurídicos de la Cámara